ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 102

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÒN No. PETICIONARIO	**SDM 127163-ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO.**
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	**NO.REVOCATORIA 2553 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017**
FIRMADO POR:	ZAHIRA NAYIBE ESPITIA PEREZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN NO. 2553 del 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. **2553 del 10/30/2017**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía número **23606700.**

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, *"...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los* ***actos*** *que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...".* **(Negrilla fuera de texto)**

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia,

> *"... **ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto emisario de la demanda.*
>
> *Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*
>
> *Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.*
>
> ***Artículo 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*
>
> ***Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*
>
> *Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
>
> *Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.*
>
> ***Parágrafo.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa..."*
>
> Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:
>
> *"...**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra él;*
> *3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."*

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **23606700,** una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000016116244,** para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN NO. 2553 del 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. **2553 del 10/30/2017**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía número **23606700.**

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de **Autoridad de Tránsito**, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No 442 de 01 de junio de 2015 (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **928933 del 10/11/2017,** con relación de la orden de comparendo No. **11001000000016116244**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM 127163,** la señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía No **23606700,** solicita: "...se revoque el comparendo electrónico que por error del agente de tránsito en la digitación de la placa me pusieron..."

Con el fin de constatar la petición realizada por la peticionaria **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO**, se realiza la verificación de la información en el sistema SICON PLUS, encontrando:

1. Que el día **01 de agosto de 2017,** le fue impuesta la orden de comparendo manual No.**11001000000016116244,** a la señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO,** por incurrir presuntamente en la infracción **C-14**.

2. Que al verificar la imagen del comparendo se puede constatar que el agente de tránsito al transcribir el número de la placa del vehículo dejo consignado el No. **BNH976,** cuya propiedad corresponde a la señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO.**

3. Ante la ausencia injustificada del ciudadano dentro del término establecido en la ley, la entidad de tránsito declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 23606700, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo antes citado, por el cual se expidió la resolución No. **928933 del 10/11/2017**, que se encuentra debidamente notificada en estados, ejecutoriada y en firme la decisión.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO,** haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre *(Ley 769 de 2002)*, que preceptúa:

> ***"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía**. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**"* **(Negrilla fuera de texto)**

Para el caso en concreto se analizará la procedencia de la revocatoria directa, prevista en el C.P.A.C.A.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN NO. 2553 del 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. **2553 del 10/30/2017**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía número **23606700.**

Así las cosas, este despacho avizora que la agente de tránsito FABIAN QUINTRERO identificada con placa 090147, al momento de la elaboración de la orden de comparendo dejó consignada la placa del vehículo **BNH976**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información del comparendo, la placa que corresponde es la **BNH978**, cuya propietario es el señor **EDWIN ARIZA HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía **80259926,** con lo cual queda demostrado que la peticionaria señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO,** a quien corresponde el número de cédula N° **23606700**, no es contraventor de la norma de tránsito con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000016116244.**

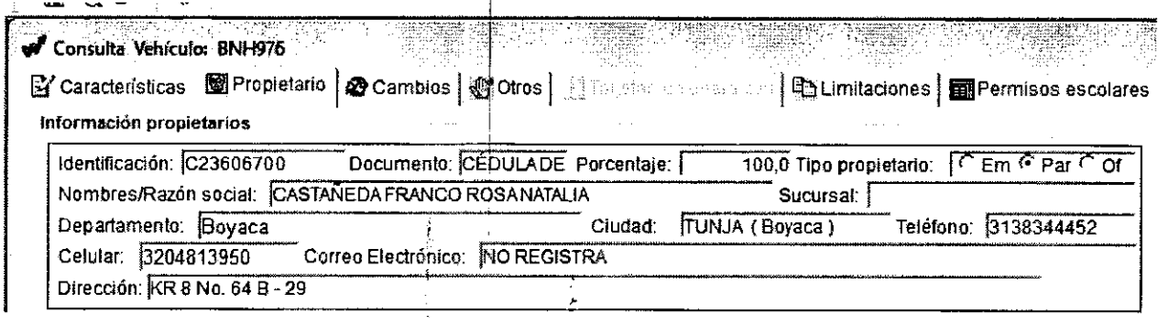
Consulta Vehículo: BNH976

Características | Propietario | Cambios | Otros | Limitaciones | Permisos escolares

Información propietarios

Identificación: C23606700 Documento: CÉDULA DE Porcentaje: 100,0 Tipo propietario: Em Par Of
Nombres/Razón social: CASTAÑEDA FRANCO ROSA NATALIA Sucursal:
Departamento: Boyaca Ciudad: TUNJA (Boyaca) Teléfono: 3138344452
Celular: 3204813950 Correo Electrónico: NO REGISTRA
Dirección: KR 8 No. 64 B - 29

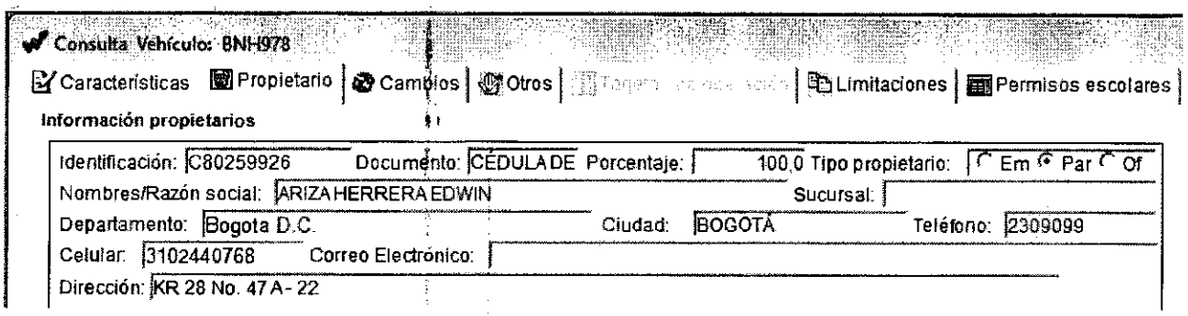
Consulta Vehículo: BNH978

Características | Propietario | Cambios | Otros | Limitaciones | Permisos escolares

Información propietarios

Identificación: C80259926 Documento: CÉDULA DE Porcentaje: 100,0 Tipo propietario: Em Par Of
Nombres/Razón social: ARIZA HERRERA EDWIN Sucursal:
Departamento: Bogota D.C. Ciudad: BOGOTÁ Teléfono: 2309099
Celular: 3102440768 Correo Electrónico:
Dirección: KR 28 No. 47 A - 22

Lo anterior de conformidad con la Ley 1437 de 2011 artículo 93 que establece las causales de revocación directa de una resolución de sanción con ocasión de un comparendo, y a la Resolución 3027 del 26 de julio de 2010 en el manual de infracciones de tránsito en el Titulo II Autoridades de tránsito capítulo 4 obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo nos habla claramente de las obligaciones de este: "*verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cedula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para este fin.*"

Ahora bien, teniendo en cuenta las normas ya mencionadas, es claro para este Despacho, que la orden de comparendo electrónico, debe identificar de manera clara, y sin lugar a dudas al infractor, de este modo no puede llegar a tener inconsistencias que confundan la identidad del mismo, máxime, teniendo en cuenta que por medio de aquella (la orden de comparendo) se inicia la actuación administrativa, para que con posterioridad sea emitido un acto administrativo que imputaría la responsabilidad contravencional del propietario. En este orden de ideas es indiscutible que se presentó inexactitud en la elaboración de la orden de comparendo, toda vez que el número de la placa del vehículo en la orden de comparendo no corresponde al del infractor; en razón a lo anterior que se podría llegar a causar un agravio injustificado a una persona ajena del proceso contravencional, por esta razón y con el ánimo de respetar el debido proceso, y ser garantista de los principios constitucionales y legales se procederá aplicar la figura de la revocación directa sobre la resolución N° **928933 del 10/11/2017.**

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN NO. 2553 del 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. **2553 del 10/30/2017**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía número **23606700.**

De otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, e inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional la señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **23606700,** frente a la orden de comparendo No. **11001000000016116244.**

Así las cosas es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. **11001000000016116244**, de la cédula de ciudadanía No. **23606700**, perteneciente a la señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al (SIM), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Por último, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, toda vez que frente a la figura jurídica de la Revocatoria Directa no procede recurso alguno, tal como lo prevé el Art 95 de ley 1437 de 2011.

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia como quiera que desde allí se ejerce la Supervisión del contrato con copia al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá D.C., a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias en el procedimiento de elaboración de las órdenes de comparendos ante la Secretaria Distrital de Movilidad y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **928933 del 10/11/2017**, en donde se declaró contraventora de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. **23606700 la** señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO,** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No. **23606700,** correspondiente a la señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO,** con respecto a la orden de comparendo No. **11001000000016116244**, infracción **C-14** y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS.**

ARTICULO TERCERO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo al señor **EDWIN ARIZA HERRERA,** para endilgar responsabilidad contravencional, frente a la orden de comparendo No. **11001000000016116244,** además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACION del comparendo No **11001000000016116244,** del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. **23606700.**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN NO. 2553 del 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. **2553 del 10/30/2017**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía número **23606700.**

sistema del **SIMIT,** así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No **23606700,** en la forma y los términos contenidos en el artículo 68 inciso 2 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Control y vigilancia como quiera que desde allí se ejerce la Supervisión del contrato con copia al Comandante de la Policía de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentado inconsistencias en la elaboración de las ordenes de comparendos ante la Secretaria Distrital de Movilidad y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo de marras..

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de octubre de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Marly Alvarez- Abogado - SCT